



Bogotá D. C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Medio de Control de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00175-00
Demandantes	Brahian Steven Díaz Fierro y otros
Demandados	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere apoderado

### 1. ANTECEDENTES.

En la audiencia inicial del 4 de febrero de 2020 (fls. 123 a 124), entre otras determinaciones, se decretó oficiar para que se remitieran las siguientes documentales:

- Al Comandante del Batallón de ASPC No. 8 FRANCISCO ANTONIO ZEA, de Ibagué, para que aporte copia del Informe Administrativo por Lesiones No. 3 de 8 marzo 2018, de BRAHIAN STEVEN DÍAZ FIERRO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.105.692.738.
- A la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que aporte copia del Acta de la Junta Médica Laboral realizada a BRAHIAN STEVEN DÍAZ FIERRO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.105.692.738.

En caso de no contar con dicha acta, proceda a realizar la misma.

En la citada diligencia se ordenó que el trámite de los respectivos oficios correspondía a la parte demandante, esto es, los distinguidos con los Nos. 087 y 088 – J60, los cuales pese a que fueron retirados y radicados ante las citadas dependencias, conforme se acreditó a folios 127 y ss del expediente, a la fecha no obra respuesta de los mismos.

### 2. CONSIDERACIONES.

Como quiera que no obra prueba en el expediente de las respuestas a los Oficios Nos. 087 y 088 – J60, requiérase a la parte demandante para que gestione la práctica de las mismas. La parte demandante contará con el término de cinco (5) días para dar trámite al presente requerimiento.

### 3. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante para que acredite el cumplimiento a lo ordenado en la audiencia inicial de fecha 4 de febrero de 2020, conforme a lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: La parte demandante contará con el término de cinco (5) días para dar trámite al presente requerimiento.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio



de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SEXTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico [jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co), previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 29 del DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario

<sup>1</sup> “Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”



**Firmado Por:**

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**286f0d796071368ba8f8850b0cda962b65ae5c4f7e71e243d2cf77124d82ebce**

Documento generado en 01/10/2020 12:34:56 p.m.